

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00272

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por el demandado WILLIAM PEREZ NIETO, teniendo en cuenta el acuerdo de transacción y con fundamento en lo dispuesto por el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación únicamente respecto del demandado WILLIAM PÉREZ NIETO.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al mencionado ejecutado. En caso de encontrarse embargado el remanente por cuenta de éste, póngase a disposición de quien lo solicitó. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se efectué el fraccionamiento y pago del título N°400100007895700 de la siguiente manera: \$230.000.000,00 el cual debe ser entregado a la parte demandante y \$30.588.787,00 al demandado WILLIAM PEREZ NIETO, este último entréguese en caso de no estar embargado el remanente por cuenta de éste.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: CONTINUAR la ejecución contra el demandado HEMOSERVICIOS S.A.S. en liquidación, por el saldo pendiente de la obligación ejecutada.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.27
fijado el 4 DE MARZO DE 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec22f629e4f26e3eb82fb8e135020b450b56b0f7ee2fba84cf5d3b672b274bd**

Documento generado en 03/03/2021 04:54:42 PM